



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **VERONICA BERENICE REYES MUÑOZ (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 273/21-2022/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA YOLANDA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ, EN CONTRA DE MATCH PERSONNEL BUSINESS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA; VERÓNICA BERENICE REYES MUÑOZ; ANGÉLICA PINEDA MUÑOZ Y RUTILA GARCIA ANTONIO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ASUNTO: Se tienen por presentado el oficio número SAJ-0060/2026, signado por el Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, en el cual hace de conocimiento que si se encontró domicilio de las personas físicas Yina Fabiola Muñoz Pineda y Rutila García Antonio, así como informando que no se encontró registro de domicilio de Verónica Berenice Reyes Muñoz.

Y con el estado que guardan los autos, del que se desprende las razones actuariales; practicadas por el notificador interino adscrito a este Juzgado, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco, en la que hace constar los motivos por los que no pudo notificar y emplazar Martha Angélica Muñoz Pineda.

De igual manera, con las constancias de notificación electrónica en el cual se le notificó a la parte actora, el proveído de data treinta de noviembre del dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, el H. Ayuntamiento de Carmen en su oficio de cuenta, ha proporcionado domicilio diversos de las CC. YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA Y RUTINA GARCÍA ANTONIO, es por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA, con domicilio ubicado en:

- Calle 43, No. 77, entre calle 22 y Av. López Mateos, Colonia Centro, de esta Ciudad.
- Calle Ciricote, S/N, entre Privada 59 y Privada 61, Colonia Miami, de esta Ciudad.
- Privada Agrarista, No. 2, entre Calle 61, Colonia Miami de esta Ciudad.

2.- RUTILA GARCÍA ANTONIO. con domicilio ubicado en:

- Calle Playa Bahamita, SN, entre Av. Las Palmas y Calle Playa Laguna Azzul, de la Colonia 23 de Julio de esta Ciudad.

En el entendido que deberá el fedatario apersonarse en el primer domicilio mencionado y de no encontrarse la persona buscada, constituirse al segundo domicilio proporcionado y así sucesivamente, levantando su respectiva razón actuarial para el dado caso de que se efectuó o no el emplazamiento a dichas personas físicas, ordenándose se proceda a notificarlas y emplazarlas en los términos señalados en el auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, corriéndole traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo.

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **VERÓNICA BERENICE REYES MUÑOZ;** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dicha demandada física; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A VERÓNICA BERENICE REYES MUÑOZ;** los autos de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia

preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Por otro lado, dada la imposibilidad del notificador interino adscrito a este Juzgado, para emplazar a la demandada MARTHA ANGÉLICA MUÑOZ PINEDA; es por lo que se da vista al ACTOR, para que en el término de tres días hábiles; proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dichas demandadas puedan ser emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización, podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado y de los terceros interesados; para no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
4. Responsable de la Zona Comercial Carmen, de la Comisión Federal de Electricidad.
5. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
6. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. MARTHA ANGÉLICA MUÑOZ PINEDA.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEXTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de las demandadas, transcurre como a continuación se describe: **del cinco al siete de noviembre de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que el actor fue notificado a través del buzón electrónico con fecha **cuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, generando su respectiva constancia de notificación electrónica.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de las demandadas; por tanto al haberla formulado se tiene por precluído su derecho de expresar lo que a derecho corresponda, procediéndose continuar con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de **fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco**.

SÉPTIMO: Por último, se le hace de conocimiento a las partes del presente asunto que una vez que una vez que fenezca los plazos del 873-A y 873-B, este Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

Así mismo, se ordena notificar el proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintidós.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRES DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: Con el escrito signado por la ciudadana YOLANDA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **MATCH PERSONNEL BUSINESS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V. ;**

YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA; VERÓNICA BERENICE REYES MUÑOZ; ANGELICA PINEDA MUÑOZ y RUTILA GARCÍA ANTONIO; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, y la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **273/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad a la licenciada **CARMEN LARA ZAVALA**, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 5399787, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dicha cedula, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndose así por demostrado ser licenciada en Derecho.

En relación a los licenciados Jesús Martín Pech Díaz, José Martín Mata Lara, Jesús David Leopoldo Pech Lara y Susana Balan Carmen Lara Zavala, mencionados en su escrito inicial de demanda, si bien es cierto que, que la parte actora designa a los dos primeros como sus apoderados legales, y en cuanto a los dos últimos los autoriza para efectos de oír y recibir notificaciones; no obstante, al efectuar un análisis de la documentación anexa, se desprende que en la carta poder de data diecisiete de abril del año en curso, únicamente otorga poder a la licenciada Carmen Lara Zavala, y no así a los demás profesionistas señalados en su escrito inicial, a pesar de que los mismos firman al margen del mismo.

Por consiguiente, únicamente se autorizan a los citados profesionistas para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción I de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en calle Xictle, manzana 21, lote 20, Colonia Volcanes III sección de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: juzgado laboralpechlara@gmail.com se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana YOLANDA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ, en contra de las morales MATCH PERSONNEL BUSINESS, S.A. DE C.V.; PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; y personas físicas YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA; VERONICA BERENICE REYES MUÑOZ; ANGÉLICA PINEDA MUÑOZ y RUTILA GARCÍA ANTONIO; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el

artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

1. Confesional, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de **Productos de diseño empresarial, S.A. de C.V. y Match Personnel Business, S.A. de C.V.** (...)
1 BIS.- Si a consideración de su señoría desee que la persona citada en la prueba uno, debe responder preguntas por separado encaminados a los hechos controvertidos, es procedente solicitarle de manera subsidiaria la prueba de interrogatorio libre (...)
2. Confesional, de los codemandados físicos los CC. **RUTILA GARCIA ANTONIO, ANGELICA PINEDA MUÑOZ, VERONICA BERENICE REYES MUÑOZ, YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA** (...)
3. **Confesional (o interrogatorio) para hechos propios:** a cargo de los CC. **RUTILA GARCIA ANTONIO, ANGELICA PINEDA MUÑOZ, VERONICA BERENICE REYES MUÑOZ, YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA** y de la persona física que se ostente como **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** de las demandadas (...)
4. **Instrumental Pública de Actuaciones:** Consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando con todas las probanzas ofrecidas y que, desde luego en beneficio de la suscrito, por ser procedentes y legales.
5. **Presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana:** Con base al razonamiento lógico y jurídico que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante (...)
6. **Inspección Ocular:** Que tendrá verificativo en el recinto de este tribunal sobre documentos de la empresa **Productos de diseño empresarial, S.A. de C.V. y Match Personnel Business, S.A. de C.V.**, (...)
7. **Inspección Ocular:** Que tendrá verificativo en el recinto de este tribunal sobre documentos de los codemandados físicos los CC. **RUTILA GARCIA ANTONIO, ANGELICA PINEDA MUÑOZ, VERONICA BERENICE REYES MUÑOZ, YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA** (...)
8. **Documentales:**
Inciso I).- Por vía de informe: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)
Inciso II).- Por vía de informe: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda (INFONAVIT), (...)
9. **Pruebas Supervinientes:** Consistente en todos aquellos hechos supervinientes que no tengo conocimiento y que se combatan mediante las pruebas que sean presentadas más adelante para esclarecimiento de los hechos y pretensiones del suscrito, conforme al numeral 881 de la Ley Federal del trabajo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las siguientes demandadas:

- **MATCH PERSONNEL BUSINESS, S.A. DE C.V.;**
- **PRODUCTOS DE DISEÑO EMPRESARIAL S.A. DE C.V. ;**
- **YINA FABIOLA MUÑOZ PINEDA;**
- **VERONICA BERENICE REYES MUÑOZ;**
- **ANGELICA PINEDA MUÑOZ;**
- **RUTILA GARCIA ANTONIO.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Calle 43, número 71, entre calle 22 y 26, colonia Centro, Código Postal 24100, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, México, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos, y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvenición, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por

admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: Se hace constar que la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dichos demandados.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de mayo del 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

